



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0007
RADICADO N°2021-00250-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, en contra del señor *ARMANDO ORTIZ HURTADO*, por las siguientes sumas:

- ***Pagaré N°210096882***

La suma de *DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.433.438,59)*

Más intereses de mora, que se liquidarán sobre cada capital enunciado, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21/03/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- ***Pagaré N°210097752***

La suma de *CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML. (\$54.383.634)*

Más intereses de mora, que se liquidarán sobre cada capital enunciado, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22/03/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré N°90000049973**

La suma de *CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS* (\$195.461.310,28)

Más intereses de plazo, que se liquidarán sobre cada capital enunciado, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07/04/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

Más intereses de mora, que se liquidarán sobre cada capital enunciado, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (13/10/2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°7615 del 26/09/2018, Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 81 Sur N°63-105, vivienda 68, lote 68, manzana 3, Unidad Cerrada Tierra Fresca P.H., del municipio de LA ESTRELLA – ANTIOQUIA. Identificado con folio de M.I. N°001-1023412 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 y/o ART.291 y siguientes del CGP, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es la N°001-1023412, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA, Reparto. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 112 del C.G. del P.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS MENESES MEJÍA, portador de la T.P. N°76.567 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7a46a7507b3cbaf627cf6892b0f5ccd429d2f0d0574a7ae431276a57f916e0**

Documento generado en 14/01/2022 01:45:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>